

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, Julio primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION:	2021-00233-00
PROCESO:	EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ARVEY OLMEDO ROSERO DORADO
DEMANDADO:	DIANA XIMENA ROSERO MARTINEZ

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda de Exoneración de Alimentos promovida por el señor ARVEY OLMEDO ROSERO DORADO contra DIANA XIMENA ROSERO MARTINEZ y para darle viabilidad a su admisión, debe la parte demandante:

- Allegar el poder especial para adelantar el asunto de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS. Indicando la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020.

- Allegar copia completamente legible de la providencia que aprobó el acuerdo entre VITELIA MARTINEZ y ARVEY OLMEDO ROSERO DORADO respecto a la cuota de alimentos en beneficio de la aquí demandada.

- Allegar copia totalmente legible de los soportes remitidos con la demanda, de fechas 13 y 15 de agosto de 2013.

- Téngase a la abogada **ANA MARIA CAMARGO DIAZ** como apoderada judicial del demandante.

En consecuencia, se **DISPONE**:

Primero.- INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, para tal fin concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el libelo de la demanda, so pena de rechazo.

Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito y dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

aludido en precedencia, a su vez deberá acreditar el envío de la demanda subsanada junto con sus anexos, a la demandada.

Segundo.- Téngase a la abogada ANA MARIA CAMARGO DIAZ como apoderada judicial del demandante.

Notifíquese,



SOL MARY ROSADO GALINDO
La Jueza

Sev

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*